



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1539/09

Dolores, 22 de enero de 2009.-

REF: “Fallo de la Justicia bonaerense contra el sistema de ART ”.-

Nuevo revés para una ley cuestionada

Fallo de la Justicia bonaerense contra el sistema de ART

Los jueces ordenaron la indemnización por una enfermedad no catalogada como laboral

LA PLATA (De nuestra corresponsalia).- La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires declaró inconstitucional la redacción original de un artículo de la ley de riesgos del trabajo y dio vía libre así a los reclamos de quienes hasta ahora se habían visto impedidos de reclamar indemnizaciones por enfermedades provocadas por el trabajo, pero no contempladas en el catálogo oficial de afecciones profesionales.

El máximo tribunal bonaerense realizó esa declaración en un fallo en el que benefició a un obrero textil que, luego de trabajar durante tres décadas en distintas divisiones de la compañía DuPont Argentina, se vio aquejado de diversas dolencias, como hipertensión arterial, pérdida de movilidad de la cadera, dolor de columna y várices, que le provocó una incapacidad del 90%, mayormente debida a su labor en esa empresa, según determinaron testimonios y un peritaje técnico.

La ley de riesgos del trabajo, promulgada en 1995, establecía en el inciso 2° de su artículo 6° que las "enfermedades profesionales" no incluidas en un listado oficial "en ningún caso" serían consideradas resarcibles, aun cuando se demostrara que habían sido producidas por las condiciones laborales.

Aunque ese inciso fue modificado en 2000 para permitir que una comisión médica evaluara los casos en los que un trabajador pudiera demostrar que su afección era provocada por el trabajo y así disponer una compensación, aunque la dolencia no estuviera incluida en la nómina, ese cambio no es retroactivo, por lo que se iniciaron muchas presentaciones judiciales con reclamos de indemnizaciones.

Ahora, la Corte, en un dictamen mayoritario, dispuso que la redacción original de ese inciso, en vigor en el momento en que esos trabajadores iniciaron sus juicios, es inconstitucional, lo que sienta un precedente para la validez de esos reclamos en la provincia de Buenos Aires.

El caso podría eventualmente llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que establecería así un criterio para todo el país.

La Corte nacional había declarado la inconstitucionalidad de otras partes de la ley de riesgos del trabajo, pero mayormente en lo referente a accidentes por causa laboral y no en lo que tiene que ver con enfermedades profesionales, un punto en el que la jurisdicción se inclinaba a ratificar la validez del inciso cuestionado y negaba la indemnización, según informaron voceros del tribunal de Justicia bonaerense.

"Desamparo"

"La inconstitucionalidad de una norma como la examinada deriva entonces, fundamentalmente, de provocar una restricción irrazonable de las garantías y derechos consagrados por la Constitución Nacional, provocando un resultado peyorativo que se materializa en el caso mediante la consagración del más absoluto desamparo y el desprecio de una realidad imperativamente colocada como especial objeto de tutela, al privar [de indemnización] al trabajador víctima de dolencias incapacitantes que se comprueban como derivadas del trabajo", consideran los jueces provinciales en su sentencia.

Sebastián Lalaurette

Diario La Nacion 31/12/2008

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-